

## Capítulo 89. Adaptaciones para Poblaciones Especiales

### Subcapítulo BB. Reglamentación del Comisionado Relativa al Plan Estatal para la Educación de Aprendices del Idioma Inglés

*Autoridad Estatutaria: Las disposiciones del presente Subcapítulo BB emitidas bajo el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.056, 29.0561, 29.060 y 29.066, a menos que se indique lo contrario.*

#### §89.1201. Política.

- (a) Es política del estado que a todos los estudiantes en el mismo, que tengan una lengua materna diferente al inglés y que se identifiquen como aprendices de la lengua inglesa, se les facilitará la plena oportunidad de participar en una educación bilingüe o un programa de inglés como segunda lengua (ESL), como lo requiere el Código de Educación de Texas (TEC), Capítulo 29, Subcapítulo B. Para garantizar la igualdad de oportunidades educativas, como se requiere en el TEC, §1.002(a), cada distrito escolar deberá:
- (1) identificar a los aprendices del idioma inglés con base en los criterios establecidos por el estado;
  - (2) proporcionar educación bilingüe y programas de ESL, como parte integral del programa ordinario, como se describe en el TEC, §4.002;
  - (3) buscar personal docente certificado para asegurar que los aprendices de inglés tengan plena oportunidad para dominar el conocimiento y las habilidades esenciales requeridas por el estado, y
  - (4) evaluar el logro de los conocimientos y las habilidades esenciales, de acuerdo con el TEC, Capítulo 39, para garantizar la responsabilidad con los aprendices del idioma inglés y de las escuelas que los atienden.
- (b) El objetivo de los programas de educación bilingüe será facilitar que los aprendices de inglés sean competentes en escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés, a través del desarrollo de la alfabetización y las habilidades académicas en la lengua materna y el inglés. Estos programas deberán hacer hincapié en el dominio del idioma inglés, así como de las matemáticas, ciencias y estudios sociales, como partes integrales de las metas académicas de todos los estudiantes, a fin de que los aprendices del idioma inglés participen de manera equitativa en la escuela.
- (c) El objetivo de los programas de ESL será facilitar que los aprendices de inglés sean competentes en escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés a través del uso integrado de métodos de segunda lengua. El programa de ESL hará hincapié en el dominio del idioma inglés, así como de las matemáticas, ciencias y estudios sociales, como partes integrales de las metas académicas de todos los estudiantes, a fin de que los aprendices del idioma inglés participen de manera equitativa en la escuela.
- (d) La educación bilingüe y los programas de ESL serán parte integral del programa escolar total. Dichos programas deberán utilizar métodos de enseñanza diseñados para satisfacer las necesidades especiales de los aprendices del idioma inglés. El contenido curricular básico de los programas deberá sustentarse en el conocimiento y las habilidades esenciales requeridas por el estado.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1201 vigentes a partir del 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700, enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### §89.1203. Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando se utilicen en este subcapítulo, tendrán los siguientes significados, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

- (1) Aprendiz del idioma inglés -- Una persona que está en el proceso de adquirir el idioma inglés y tiene otra lengua como lengua materna. Los términos aprendiz del idioma inglés y estudiante con dominio limitado del inglés se utilizan indistintamente.

**§89.BB. Reglamentación del Comisionado Relativa al Plan Estatal para la Educación de Aprendices del Idioma Inglés**

- (2) Inmersión en dos idiomas -- Un enfoque educativo en el que los estudiantes aprenden dos idiomas en un ambiente educativo que integra el contenido presentado en inglés y en otro idioma. Los modelos varían en función de la cantidad de cada idioma que se utiliza para la instrucción en todos los grados. El programa debe sustentarse en una enseñanza que añada a la lengua materna del estudiante. La implementación de un modelo de programa de inmersión en dos idiomas es opcional.
- (3) Distrito escolar -- Para los efectos de este subcapítulo, la definición de distrito escolar incluye las escuelas chárter de inscripción abierta.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1203 vigentes a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1205. Programas Obligatorios de Educación Bilingüe e Inglés como Segunda Lengua.**

- (a) Cada distrito escolar que tenga una matrícula de 20 o más aprendices del idioma inglés, en cualquier clasificación del idioma, en el mismo grado en todo el distrito deberá ofrecer un programa de educación bilingüe, como se describe en el inciso (b) de esta sección, para los estudiantes que están aprendiendo inglés y que hablen ese idioma, desde pre-kínder hasta los grados de primaria. "Los grados de primaria" incluirán al menos de pre-kínder hasta el 5° grado, el sexto grado se incluirá cuando se agrupe con los grados de primaria.
- (b) Los distritos escolares deberán ofrecer un programa de educación bilingüe que proporcione enseñanza en dos idiomas desde pre-kínder hasta la escuela primaria, utilizando uno de los cuatro modelos de programas bilingües descritos en §89.1210 de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa).
- (c) Los distritos escolares están autorizados a establecer un programa de educación bilingüe en los grados en los cuales el programa de educación bilingüe no es obligatorio en virtud del inciso (a) de esta sección.
- (d) A todos los aprendices del idioma inglés para los que el distrito escolar no está obligado a ofrecer un programa de educación bilingüe se les proporcionará un programa de inglés como segunda lengua, tal como se describe en el inciso (e) de esta sección, independientemente del grado de los estudiantes y del idioma materno, y sin importar el número de estos estudiantes.
- (e) Los distritos escolares deben proporcionar enseñanza del inglés como segunda lengua, ofreciendo un programa de inglés como segunda lengua con base en alguno de los dos modelos descritos en el §89.1210 de este título.
- (f) Los distritos escolares pueden unirse con otros distritos escolares para proporcionar educación bilingüe o programas de inglés como segunda lengua.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1205 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 5 de Marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 17 de Septiembre de 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1207. Excepciones y Exenciones.**

- (a) Programa de educación bilingüe
  - (1) Excepciones. Un distrito escolar que no sea capaz de proveer un programa de educación bilingüe como lo requiere el §89.1205(a) de este título (relativo a los Programas Obligatorios de Educación Bilingüe e Inglés como Segunda Lengua) solicitará al comisionado de educación una excepción del programa de educación bilingüe y la aprobación de un programa alternativo. La aprobación de la excepción del programa de educación bilingüe sólo será válida durante el año escolar para el cual fue concedida. La solicitud de excepción del programa de educación bilingüe debe ser presentada el 1 de noviembre, e incluirá:
    - (A) una exposición de las razones por las que el distrito escolar no puede ofrecer el programa de educación bilingüe con la documentación de apoyo;

- (B) una descripción de la propuesta alternativa de los programas modificados para la educación bilingüe o de inglés intensivo como segundo idioma, diseñados para satisfacer las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los aprendices del idioma inglés, incluyendo el modo a través del cual los estudiantes podrán dominar el conocimiento y las habilidades esenciales requeridas por el Capítulo 74 de este título (relativo a los Requisitos Curriculares);
  - (C) un compromiso de que los maestros certificados disponibles en el distrito escolar serán asignados a los diferentes grados, a partir de pre-kínder seguido sucesivamente por los siguientes grados, para garantizar que las necesidades lingüísticas y académicas de los aprendices del idioma inglés con los niveles de desempeño más bajos sean atendidas en forma prioritaria;
  - (D) una descripción del programa de capacitación del distrito escolar ayudará a mejorar las habilidades de los maestros certificados que se asignen para impartir el programa alternativo propuesto, y garantizar que al menos el 10% de la asignación a la educación bilingüe se utilizará para financiar este programa de capacitación; y
  - (E) una descripción de las acciones que el distrito escolar tomará para asegurar que el programa exigido bajo el §89.1205(a) de este título será impartido el año siguiente, incluyendo los planes para reclutar y capacitar a un número suficiente de maestros certificados, a fin de eliminar la necesidad de posteriores excepciones y metas medibles para el año siguiente.
- (2) Aprobación de las excepciones. Las excepciones al programa de educación bilingüe serán otorgadas por el comisionado, si el distrito escolar que solicita:
- (A) iguala o excede el promedio estatal de desempeño de los aprendices del idioma inglés en las evaluaciones estatales requeridas;
  - (B) cumple con los requisitos y objetivos medibles del plan de acción que se describe en el párrafo (1)(E) de este inciso, presentado el año anterior y aprobado por la Agencia de Educación de Texas (TEA), o
  - (C) reduce en un 25% el número de maestros en virtud de la excepción a los programas bilingües de español en relación con el número de excepciones concedidas el año anterior.
- (3) Denegación de las excepciones. El distrito escolar al que se le haya denegado la excepción del programa de educación bilingüe debe presentar al comisionado un plan de acción detallado para cumplir con las regulaciones requeridas para el año escolar siguiente.
- (4) Apelaciones. El distrito escolar al que se le haya denegado la excepción del programa de educación bilingüe puede apelar ante el comisionado o la persona designada por él. La decisión del comisionado o la persona designada es final y ya no puede ser apelada.
- (5) Investigación de acreditación especial. El Comisionado podrá autorizar una investigación de acreditación especial bajo el Código de Educación de Texas (TEC), §39.057, si al distrito escolar:
- (A) se le ha denegado la excepción del programa de educación bilingüe durante tres años consecutivos, o
  - (B) se le ha concedido una excepción sobre la base de igualar o superar el promedio estatal de desempeño de los aprendices del idioma inglés en las evaluaciones requeridas por el estado, pero tiene cantidades excesivas de excepciones permitidas a partir de las evaluaciones estatales requeridas.
- (6) Sanciones. Con base en los resultados de una investigación especial de acreditación, el comisionado podrá adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con el TEC, §39.102.
- (b) Programa de inglés como segunda lengua

- (1) Exenciones. El distrito escolar que no sea capaz de proporcionar un programa de inglés como segunda lengua, de acuerdo con el §89.1205(d) de este título, debido a un número insuficiente de maestros certificados deberá solicitar al comisionado una exención de los requisitos de certificación aplicables a cada maestro que impartirá inglés como segunda lengua a estudiantes que lo están aprendiendo. La aprobación de una exención a los requisitos de certificación será válida sólo durante el curso escolar para el que fue concedida. La solicitud de exención del programa de inglés como segunda lengua deberá presentarse el 1 de noviembre, e incluirá:
  - (A) una exposición de las razones por las que el distrito escolar no es capaz de proporcionar un número suficiente de maestros certificados para ofrecer el programa de inglés como segunda lengua;
  - (B) una descripción de la manera en que los maestros del programa de inglés como segunda lengua cumplirán con las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los aprendices del idioma inglés, incluyendo el modo por medio del cual los estudiantes tendrán plena oportunidad para dominar el conocimiento y las habilidades esenciales requeridas por el capítulo 74 de este título;
  - (C) un compromiso de que los maestros certificados disponibles en el distrito escolar serán asignados a los diferentes grados, a partir de pre-kínder seguido sucesivamente por los siguientes grados, para garantizar que las necesidades lingüísticas y académicas de los aprendices del idioma inglés con los niveles de desempeño más bajos sean atendidas en forma prioritaria;
  - (D) el nombre de cada profesor que no esté en permiso, al cual se le asigna impartir el programa de inglés como segunda lengua por cada maestro bajo exención, la fecha estimada para completar la certificación suplementaria en inglés como segunda lengua, que debe terminarse al final del año escolar para el cual se solicitó la exención;
  - (E) una descripción del programa de capacitación que el distrito escolar proporcionará, a fin de mejorar las habilidades de los maestros certificados que se asignen para impartir el programa de inglés como segunda lengua, y garantizar que al menos el 10% de la asignación a la educación bilingüe se utilizará para financiar este programa de capacitación; y
  - (F) una descripción de las acciones que el distrito escolar tomará para asegurar que el programa exigido bajo el §89.1205(d) de este título será impartido el año siguiente, incluyendo los planes para reclutar y capacitar a un número suficiente de maestros certificados, a fin de eliminar la necesidad de posteriores excepciones.
- (2) Aprobación de exenciones. Las exenciones del programa de inglés como segunda lengua se concederán por el comisionado si el distrito escolar que solicita:
  - (A) iguala o excede el promedio estatal de desempeño de los aprendices del idioma inglés en las evaluaciones estatales requeridas; o
  - (B) cumple con los requisitos y objetivos medibles del plan de acción que se describe en el párrafo (1)(F) de esta subsección, presentado el año anterior y aprobado por la TEA.
- (3) Denegación de exenciones. El distrito escolar al que se le haya denegado la exención del programa de educación bilingüe debe presentar al comisionado un plan de acción detallado para cumplir con las regulaciones requeridas para el año escolar siguiente.
- (4) El distrito escolar al que se le haya denegado la exención del programa de educación bilingüe puede apelar ante el comisionado o la persona designada por él. La decisión del comisionado o la persona designada es final y ya no puede ser apelada.
- (5) Investigación de acreditación especial. El Comisionado podrá autorizar una investigación de acreditación especial bajo el TEC, §39.057, si al distrito escolar:

- (A) se le ha denegado la exención del programa de educación bilingüe durante tres años consecutivos, o
  - (B) se le ha concedido una exención sobre la base de igualar o superar el promedio estatal de desempeño de los aprendices del idioma inglés en las evaluaciones requeridas por el estado, pero tiene cantidades excesivas de excepciones permitidas a partir de las evaluaciones estatales requeridas.
- (6) Sanciones. Con base en los resultados de una investigación especial de acreditación, el comisionado podrá adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con el TEC, §39.102.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1207 vigentes a partir del 17 de septiembre de 2007, 32 TexReg 6311, enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

### **§89.1210. Contenido y Diseño del Programa.**

- (a) Cada distrito escolar que deba ofrecer educación bilingüe o un programa de inglés como segunda lengua proporcionará a cada aprendiz del idioma inglés la oportunidad de inscribirse en el programa obligatorio en su nivel de grado. El nivel de desempeño del estudiante será determinado por el comité de evaluación de la competencia lingüística, de acuerdo con el §89.1220(g) de este título (relativo al Comité de Evaluación de la Competencia Lingüística). El distrito escolar debe modificar la enseñanza, el ritmo, y los materiales para asegurar que los estudiantes que están aprendiendo inglés tengan plena oportunidad de dominar el conocimiento y las habilidades esenciales del plan de estudios requerido. Los estudiantes que participan en el programa de educación bilingüe pueden demostrar su dominio de los conocimientos y habilidades esenciales ya sea en su lengua materna o en inglés para cada área de contenido.
- (b) El programa de educación bilingüe será un programa de tiempo completo, en el cual la enseñanza se impartirá tanto en la lengua materna de los estudiantes como en inglés. La cantidad de instrucción en cada idioma, dentro del programa de educación bilingüe, debe ser proporcional con el nivel de competencia de los estudiantes en cada idioma y su nivel de desempeño académico. El nivel de competencia lingüística de los estudiantes y el desempeño académico serán determinados por el comité de evaluación de la competencia lingüística. La Agencia de Educación de Texas (TEA) elaborará directrices del programa para garantizar que los programas sean adecuados al desarrollo, que la enseñanza de cada idioma sea apropiada y que los estudiantes tengan el reto de desempeñarse en un nivel acorde con su competencia lingüística y potencial académico.
- (c) El programa de educación bilingüe debe ser una parte integral del programa escolar regular, requerido por el Capítulo 74 de este título (en relación con los Requisitos Curriculares). En los programas de educación bilingüe cuyas lenguas de enseñanza son español e inglés, los distritos escolares deberán usar el material y los materiales complementarios para la enseñanza de inglés y español adoptados por el estado, como herramientas curriculares para mejorar el proceso de aprendizaje; además, los distritos escolares pueden utilizar otras adaptaciones curriculares que ya han sido desarrolladas. El programa de educación bilingüe debe atender a las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los aprendices del idioma inglés en la siguiente forma.
  - (1) Afectivas. Debe proporcionarse instrucción a los aprendices del idioma inglés en su lengua materna para presentarles los conceptos básicos del ambiente escolar y enseñarles tanto en su lengua materna como en inglés, lo cual les inspira confianza, seguridad en sí mismos y una identidad positiva con sus patrimonios culturales. El programa deberá tratar la herencia histórica y cultural asociada tanto con el idioma del hogar de los estudiantes como el de los Estados Unidos.
  - (2) Lingüísticas. Debe proporcionarse instrucción a los aprendices del idioma inglés en las habilidades de escuchar, hablar, leer y escribir, tanto en su lengua materna como en inglés. La enseñanza en ambos idiomas debe estructurarse para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y las habilidades esenciales requeridos, así como las habilidades de pensamiento de alto nivel en todas las materias.
  - (3) Cognitivas. Debe proporcionarse instrucción a los aprendices del idioma inglés en artes del lenguaje, matemáticas, ciencias y estudios sociales, tanto en su lengua materna como en inglés. La

enseñanza del área de contenido en ambos idiomas debe estructurarse para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y las habilidades esenciales requeridos, así como las habilidades de pensamiento de alto nivel en todas las materias.

- (d) El programa de educación bilingüe se impartirá teniendo en cuenta el nivel único de preparación de cada aprendiz del idioma inglés, a través de uno de los siguientes modelos de programa.
- (1) Transición bilingüe/salida temprana es un modelo de programa bilingüe que atiende a los estudiantes identificados con un desempeño limitado, tanto en inglés como en español, u otro idioma, y les da salida hacia una enseñanza solamente en inglés. Este modelo ofrece cursos de alfabetización y áreas de contenido académico a través del medio de la primera lengua del alumno, junto con instrucción para el desarrollo del lenguaje inglés, tanto oral como académico. Las materias no académicas, tales como arte, música y educación física, también pueden enseñarse en inglés. Llevar a un estudiante hasta un programa de enseñanza totalmente en inglés no se producirá antes del final del Grado 1 o, si el estudiante se inscribe durante o después del 1<sup>er</sup> Grado, no se dará antes de dos años ni después de cinco luego de su inscripción en la escuela. Los estudiantes que han cumplido con los criterios de salida, de acuerdo con el §89.1225(h), (j) y (k) de este título (relativo a las Pruebas y Clasificación de los Estudiantes), podrán continuar recibiendo los servicios, pero el distrito escolar no recibirá la asignación por educación bilingüe para ese estudiante.
  - (2) Transición bilingüe/salida tardía es un modelo de programa bilingüe que atiende a los estudiantes identificados con un desempeño limitado, tanto en inglés como en español, u otro idioma, y les da salida hacia una enseñanza solamente en inglés. El crecimiento académico se acelera a través de trabajo académico cognitivamente desafiante en la lengua materna del estudiante, junto con contenido académico significativo que se enseña por medio de la segunda lengua del estudiante, inglés. El objetivo es promover un alto nivel de logro académico y el dominio completo del lenguaje académico en la lengua materna del estudiante y en inglés. Los estudiantes inscritos en un programa de transición bilingüe/salida tardía pueden salir del programa no antes de seis años ni después de siete a partir de su inscripción en la escuela. Los estudiantes que han cumplido con los criterios de salida, de acuerdo con el §89.1225(h), (j) y (k) de este título, podrán continuar recibiendo los servicios, pero el distrito escolar no recibirá la asignación por educación bilingüe para ese estudiante.
  - (3) Inmersión dual en el lenguaje/dos-vías es un modelo de programa de alfabetización bilingüe que integra a estudiantes con dominio del inglés y estudiantes identificados con un dominio limitado. Este modelo provee instrucción tanto en el idioma inglés como español, u otro, y conduce al estudiante identificado como limitado a una enseñanza totalmente en inglés. La instrucción se proporciona tanto a hablantes nativos del inglés como nativos de otro idioma, en un ambiente educativo en el que se integra el aprendizaje de los idiomas con la enseñanza de contenidos. Las materias académicas se enseñan a todos los estudiantes a través del inglés y de otro idioma. La salida del programa se producirá no antes de seis años ni después de siete a partir de su inscripción en la escuela. Los estudiantes que han cumplido con los criterios de salida, de acuerdo con el §89.1225(h), (j) y (k) de este título, podrán continuar recibiendo los servicios, pero el distrito escolar no recibirá la asignación por educación bilingüe para ese estudiante. Los objetivos principales del modelo de programa de inmersión en dos idiomas son:
    - (A) el desarrollo de la fluidez y la alfabetización en inglés y en otro idioma para todos los estudiantes, con especial atención a los aprendices del idioma inglés que participan en el programa;
    - (B) la integración de los estudiantes de habla inglesa y los aprendices del idioma inglés con el propósito de la instrucción académica, de acuerdo con el diseño del programa y el modelo elegido por el consejo de administración del distrito escolar. Siempre que sea posible, el 50% de los estudiantes del programa debe dominar la lengua inglesa y el 50% restante debe ser hablante nativo del otro idioma al inicio del programa; y

- (C) la promoción del bilingüismo, la alfabetización en dos idiomas, la conciencia intercultural y el alto rendimiento académico.
- (4) Inmersión dual en el lenguaje/una-vía es un modelo de programa de alfabetización bilingüe dirigido sólo a los estudiantes identificados con un limitado dominio del inglés. Este modelo proporciona educación en inglés y en español, u otra lengua, y conduce al estudiante a una enseñanza totalmente en inglés. La instrucción se proporciona a los aprendices del idioma inglés en un ambiente educativo en el que se integra el aprendizaje de los idiomas con la enseñanza de contenidos. Las materias académicas se enseñan a todos los estudiantes a través del inglés y otro idioma. La salida del programa se producirá no antes de seis años ni después de siete, a partir de su inscripción en la escuela. Los estudiantes que han cumplido con los criterios de salida, de acuerdo con el §89.1225(h), (j) y (k) de este título, podrán continuar recibiendo los servicios, pero el distrito escolar no recibirá la asignación por educación bilingüe para ese estudiante. Los objetivos principales del modelo de programa de inmersión en dos idiomas son:
  - (A) el desarrollo de la fluidez y la alfabetización en inglés y en otro idioma para todos los estudiantes, con especial atención a los aprendices del idioma inglés que participan en el programa;
  - (B) la integración de los estudiantes de habla inglesa y los aprendices del idioma inglés con el propósito de la instrucción académica, de acuerdo con el diseño del programa y el modelo elegido por el consejo de administración del distrito escolar; y
  - (C) la promoción del bilingüismo, la alfabetización en dos idiomas, la conciencia intercultural y el alto rendimiento académico.
- (e) Los programas de inglés como segunda lengua deberán ser programas intensivos, diseñados para desarrollar las habilidades de escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés. La enseñanza del inglés como segunda lengua será proporcional con el nivel de competencia de los estudiantes en inglés y su nivel de desempeño académico. En pre-kínder y hasta el 8º Grado, la enseñanza del inglés como segunda lengua puede variar, desde la cantidad de tiempo dedicado a la enseñanza de las artes del lenguaje inglés en el programa de educación general para estudiantes con dominio del inglés hasta un entorno de enseñanza de tiempo completo usando métodos de segunda lengua. En la escuela preparatoria, el programa de inglés como segunda lengua se ajustará a los requisitos de graduación bajo el Capítulo 74 de este título. El comité de evaluación de la competencia lingüística podrá recomendar los apoyos apropiados, los cuales pueden incluir cursos de contenido proporcionados a través de métodos de enseñanza especiales impartidos por maestros capacitados, inscripción en cursos de inglés como segunda lengua, otros cursos de inglés opcionales del estado, así como asistencia especial proporcionada localmente a través de programas determinados.
- (f) El programa de inglés como segunda lengua será una parte integral del programa escolar regular requerido por el Capítulo 74 de este título. Los distritos escolares deberán utilizar el material y los materiales complementarios para la enseñanza del inglés como segunda lengua adoptados por el estado, como herramientas curriculares. Además, los distritos escolares pueden utilizar otras adaptaciones curriculares que ya han sido desarrolladas. El distrito escolar deberá proporcionar coordinación permanente entre el programa de inglés como segunda lengua y el programa educativo regular. El programa de inglés como segunda lengua deberá atender las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los aprendices del idioma inglés de la siguiente manera.
  - (1) Afectivas. Debe proporcionarse instrucción a los aprendices del idioma inglés utilizando métodos de segunda lengua en inglés para presentarles los conceptos básicos del ambiente escolar, lo cual les inspira confianza, seguridad en sí mismos y una identidad positiva con sus patrimonios culturales. El programa deberá tratar la herencia histórica y cultural asociada tanto con el idioma del hogar de los estudiantes como el de los Estados Unidos.
  - (2) Lingüísticas. Debe proporcionarse instrucción a los aprendices del idioma inglés para desarrollar el dominio en las habilidades de escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés. La enseñanza en las áreas de contenido académico debe estructurarse para garantizar que los estudiantes

dominen los conocimientos y las habilidades esenciales requeridos, así como las habilidades de pensamiento de alto nivel en todas las materias.

- (3) Cognitivas. Debe proporcionarse instrucción a los aprendices del idioma inglés, en este último idioma, en artes del lenguaje, matemáticas, ciencias y estudios sociales, inglés utilizando métodos de segunda lengua. La enseñanza de las áreas de contenido debe estructurarse para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y las habilidades esenciales requeridos, así como las habilidades de pensamiento de alto nivel.
- (g) El programa de inglés como segunda lengua se impartirá teniendo en cuenta el nivel único de preparación de cada aprendiz del idioma inglés, a través de uno de los siguientes modelos de programa.
- (1) El modelo del programa de inglés como segunda lengua/sustentado en el contenido es un programa de inglés que atiende sólo a estudiantes identificados como aprendices de la lengua, proporcionando un profesor certificado de tiempo completo bajo el Código de Educación de Texas (TEC), §29.061(c), que ofrece enseñanza complementaria en todas las áreas de contenido. El programa integra la instrucción del inglés como segunda lengua con las materias de estudio que no sólo se centran en el aprendizaje de una segunda lengua, pero utiliza esa lengua como medio para aprender matemáticas, ciencias, estudios sociales o materias académicas de otra índole. Dar salida a los estudiantes hacia un programa totalmente en inglés, sin el apoyo del inglés como segunda lengua no se producirá antes del final del Grado 1 o, si el estudiante se inscribe durante o después del 1<sup>er</sup> Grado, no se dará antes de dos años ni después de cinco luego de su inscripción en la escuela. En el nivel de preparatoria, los aprendices del idioma inglés reciben instrucción especial en todas las áreas de contenido. Los estudiantes que han cumplido con los criterios de salida, de acuerdo con el §89.1225(h), (j) y (k) de este título, podrán continuar recibiendo los servicios, pero el distrito escolar no recibirá la asignación por educación bilingüe para ese estudiante.
  - (2) El modelo de programa de inglés como segunda lengua/retirada es un programa de inglés que atiende sólo a estudiantes identificados como aprendices del idioma inglés, proporcionando un profesor certificado de tiempo parcial bajo el TEC, §29.061(c), para proporcionar instrucción en las artes del idioma inglés exclusivamente, mientras que los estudiantes permanecen en el entorno general de instrucción en las restantes áreas de contenido. La enseñanza puede ser proporcionada por el maestro de inglés como segunda lengua en un modelo de retirada o entrega incluyente. Dar salida a los estudiantes hacia un programa totalmente en inglés, sin el apoyo del inglés como segunda lengua no se producirá antes del final del Grado 1 o, si el estudiante se inscribe durante o después del 1<sup>er</sup> Grado, no se dará antes de dos años ni después de cinco luego de su inscripción en la escuela. En el nivel de preparatoria, los aprendices del idioma inglés reciben instrucción especial en todas las áreas de contenido. Los estudiantes que han cumplido con los criterios de salida, de acuerdo con el §89.1225(h), (j) y (k) de este título, podrán continuar recibiendo los servicios, pero el distrito escolar no recibirá la asignación por educación bilingüe para ese estudiante.
- (h) Excepto en los cursos especificados en el inciso (i) de esta sección, las estrategias de inglés como segunda lengua, que pueden implicar el uso de la lengua materna de los estudiantes, pueden proporcionarse en cualquiera de los cursos o asignaturas optativas necesarias para la promoción o graduación, con el fin de ayudar a los aprendices del idioma inglés a dominar el conocimiento y las habilidades esenciales para las materias requeridas. El uso de las estrategias de inglés como segunda lengua no debe impedir la concesión de créditos para cubrir los requisitos de promoción o graduación.
- (i) En materias como arte, música y educación física, los aprendices del idioma inglés participarán con sus compañeros de habla inglesa en las clases regulares. El distrito escolar debe asegurar que los estudiantes inscritos en educación bilingüe y programas de inglés como segunda lengua tengan una oportunidad significativa de participar con otros estudiantes en todas las actividades extracurriculares.
- (j) La educación bilingüe o los programas de inglés como segunda lengua requeridos se proporcionarán a todos los aprendices del idioma inglés, con aprobación de los padres, hasta el momento en que el estudiante cumpla con los criterios de salida, como se describe en el §89.1225(h) de este título, o se gradúe de la escuela preparatoria.



*Fuente: Las provisiones de este §89.1210 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 5 de Marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1215. Encuesta sobre la Lengua Materna.**

- (a) Los distritos escolares deberán realizar sólo una encuesta sobre la lengua materna a cada estudiante. La encuesta debe aplicarse a todos los estudiantes nuevos en el distrito escolar y a los previamente inscritos que no fueron encuestados en el pasado. Los distritos escolares deben requerir que la encuesta esté firmada por el padre o tutor de cada alumno en pre-kínder hasta el 8° Grado, o por el estudiante en los Grados 9 a 12. La copia original de la encuesta se mantendrá en el expediente permanente del estudiante.
- (b) La encuesta sobre la lengua materna debe aplicarse en inglés y español; para los estudiantes de otros grupos lingüísticos, la encuesta se traducirá a la lengua materna siempre que sea posible. La encuesta deberá contener las siguientes preguntas.
  - (1) "¿Qué idioma se habla en casa la mayor parte del tiempo?"
  - (2) "¿En qué idioma habla su hijo la mayor parte del tiempo?"
- (c) El distrito escolar puede solicitar información adicional y registrarla en la encuesta sobre la lengua materna.
- (d) La encuesta sobre la lengua materna debe utilizarse para establecer la clasificación del estudiante en el idioma y determinar si el distrito escolar tiene la obligación de proporcionar educación bilingüe o programas de inglés como segunda lengua. Si las respuestas en la encuesta indican que se utiliza un idioma distinto del inglés, el estudiante deberá ser examinado, de acuerdo con el §89.1225 de este título (relativo a las Pruebas y Clasificación de los Estudiantes).

*Fuente: Las provisiones de este §89.1215 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1220. Comité de Evaluación de la Competencia Lingüística.**

- (a) Los distritos escolares deberán, por las políticas de la junta local, establecer y operar un comité de evaluación de la competencia lingüística. Los distritos deben tener registradas las políticas y procedimientos para la selección, nombramiento y capacitación de los miembros del comité de evaluación de la competencia lingüística.
- (b) En los distritos escolares que deben impartir algún programa de educación bilingüe, el comité de evaluación de la competencia lingüística estará compuesto por los miembros descritos en el Código de Educación de Texas (TEC), §29.063. Si el distrito escolar no tiene una persona en una o más de las clasificaciones requeridas para el trabajo escolar, el distrito deberá designar a otro miembro profesional del personal para que se integre al comité de evaluación de la competencia lingüística. El distrito escolar puede agregar otros miembros al comité en cualquiera de las categorías requeridas.
- (c) En los distritos escolares y en los grados que no están obligados a proporcionar un programa de educación bilingüe, el comité de evaluación de la competencia lingüística estará compuesto por uno o más miembros profesionales del personal, un administrador de la escuela y uno de los padres de un aprendiz del idioma inglés que participe en el programa designado por el distrito escolar.
- (d) Ningún padre que participe en el comité de evaluación de la competencia lingüística deberá trabajar en el distrito escolar.
- (e) Los distritos escolares deberán establecer y operar un número suficiente de comités de evaluación de la competencia lingüística para que puedan desempeñar sus funciones dentro de los primeros 20 días después de la inscripción de los aprendices del idioma inglés.
- (f) Todos los miembros del comité de evaluación de la competencia lingüística, incluidos los padres, actuarán para el distrito escolar y deberán cumplir todas las leyes y normas que regulan la confidencialidad de la

- información relativa a los alumnos. El distrito escolar será responsable de la orientación y capacitación de todos los miembros, incluyendo a los padres, del comité de evaluación de la competencia lingüística.
- (g) Durante su inscripción inicial y al final de cada año escolar, el comité de evaluación de la competencia lingüística examinará toda la información relevante sobre los aprendices del idioma inglés identificados de conformidad con el §89.1225(f) de este título (relativo a las Pruebas y Clasificación de los Estudiantes), y deberá:
- (1) designar el nivel de dominio del idioma inglés de cada aprendiz, de conformidad con las directrices emitidas en virtud del §89.1210(b) y (e) de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa);
  - (2) designar el nivel de logro académico de cada aprendiz del idioma inglés;
  - (3) designar, previa aprobación de los padres, la colocación inicial de cada aprendiz del idioma inglés en el programa requerido;
  - (4) facilitar la participación de los aprendices del idioma inglés en otros programas especiales para los cuales son elegibles y que proporciona el distrito escolar, ya sea con fondos estatales o federales; y
  - (5) clasificar a los estudiantes como competentes en inglés, de acuerdo con los criterios descritos en el §89.1225(h) de este título, y recomendar su salida de la educación bilingüe o programa de inglés como segunda lengua.
- (h) Antes de aplicar la prueba de criterio de referencia estatal cada año, el dominio de la lengua el comité de evaluación de la competencia lingüística determinará la opción de evaluación apropiada para cada aprendiz del idioma inglés, como se describe en el Capítulo 101, Subcapítulo AA, de este título (en relación con la Reglamentación del Comisionado Relativa a la Participación de los Aprendices del Idioma Inglés en las Evaluaciones Estatales).
- (i) El comité de evaluación de la competencia lingüística deberá dar aviso por escrito a los padres del estudiante informándoles que el alumno ha sido clasificado como un aprendiz del idioma inglés, y solicitar su aprobación para ubicar al estudiante en la educación bilingüe requerida o en un programa de inglés como segunda lengua. La notificación deberá incluir información sobre los beneficios de la educación bilingüe o programa de inglés como segunda lengua que se recomiendan al estudiante y que son una parte integral del programa escolar.
- (j) Mientras se recibe la aprobación de los padres para inscribir al aprendiz del idioma inglés en la educación bilingüe o en un programa de inglés como segunda lengua, por recomendación del comité de evaluación de la competencia lingüística, el distrito escolar deberá ubicar al estudiante en el programa recomendado, pero sólo contarán los aprendices del idioma con permiso de los padres para recibir la asignación de la educación bilingüe.
- (k) El comité de evaluación de la competencia lingüística deberá monitorear el progreso académico de cada estudiante que ha salido de un programa bilingüe o de inglés como segunda lengua durante los primeros dos años después de salir, de acuerdo con el TEC, §29.0561.
- (l) El archivo permanente del estudiante deberá contener la documentación de todas las acciones que afecten al aprendiz del idioma inglés.
- (1) La documentación debe incluir:
    - (A) la comprobación del estudiante como aprendiz del idioma inglés;
    - (B) la designación del nivel de dominio del aprendiz;
    - (C) la recomendación del programa en el que se le ubica;
    - (D) la aprobación de los padres para inscribirlo o ubicarlo en el programa;
    - (E) las fechas de inscripción y ubicación en el programa;

- (F) informes de las evaluaciones, según se describen en el Capítulo 101, Subcapítulo AA, de este título;
  - (G) otras intervenciones en la enseñanza del estudiante para asegurar un progreso anual adecuado;
  - (H) la fecha de salida del programa con la aprobación de los padres; y
  - (I) los resultados del monitoreo para el éxito académico, incluyendo a los estudiantes ya clasificados como aprendices del idioma inglés, de acuerdo con el TEC, §29.063(c)(4).
- (2) La documentación actual, tal como se describe en el párrafo (1) de este inciso, se enviará, en la misma forma que otros expedientes del estudiante, a otro distrito escolar en el cual el estudiante se inscriba.
- (m) Los distritos escolares pueden identificar, dar salida o ubicar a los estudiantes en algún programa sin la aprobación escrita de los padres o tutores si
- (1) el estudiante tiene 18 años de edad o se le han retirado las restricciones por minoría de edad;
  - (2) se han realizado y documentado intentos razonables para informar y obtener el permiso de un padre o tutor;
  - (3) se obtiene la aprobación de:
    - (A) un adulto que el distrito escolar reconoce como relacionado de manera paternal con el estudiante, incluyendo un padre adoptivo o un empleado de una agencia gubernamental, estatal o local, con posesión o control temporal del estudiante; o
    - (B) el estudiante, si ninguno de los padres, tutor o cualquier otro adulto se encuentra disponible; o
  - (4) los padres o el tutor no se han opuesto por escrito a la propuesta de inscripción, salida, o ubicación.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1220 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 5 de Marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 17 de Septiembre de 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1225. Pruebas y Clasificación de los Estudiantes.**

- (a) Para clasificar a los aprendices del idioma inglés, los distritos escolares aplicarán a cada estudiante que tenga un idioma distinto al inglés, según se identificaron en la encuesta sobre la lengua materna, lo siguiente:
- (1) en pre-kínder y hasta el Grado 1, una prueba de dominio del idioma oral aprobada por la Agencia de Educación de Texas (TEA); y
  - (2) en los grados 2-12, una prueba de dominio del idioma oral aprobada por la TEA y las secciones de lectura y artes del idioma inglés, a partir de una evaluación de referencia de la norma aprobada por la TEA, u otra prueba aprobada por la TEA, salvo que el instrumento de referencia de la norma para un logro estandarizado no sea válido en conformidad con el inciso (f)(2)(C) de esta sección.
- (b) Los distritos escolares que ofrecen un programa de educación bilingüe deberán aplicar una prueba de dominio del idioma oral en la lengua materna del estudiante que es elegible para ingresar al programa de educación bilingüe. Si el idioma natal del estudiante es el español, el distrito escolar deberá aplicar la versión en español de la prueba de dominio del idioma oral aprobada por la TEA que se aplicó en inglés. Si el idioma materno del alumno es diferente al español, el distrito escolar debe determinar el nivel de dominio del estudiante utilizando medidas informales de evaluación oral del idioma.

- (c) Todas las pruebas de dominio de la lengua oral serán aplicadas por profesionales o semiprofesionales que sean competentes en la lengua de la prueba y estén capacitados para aplicar pruebas de dominio del idioma.
- (d) Los niveles y las calificaciones de cada prueba que identifican al estudiante como aprendiz del idioma inglés serán establecidos por la TEA. El comisionado de educación revisará la lista aprobada de las pruebas, niveles y calificaciones de manera anual y actualizará dicha lista.
- (e) A los estudiantes con un idioma distinto del inglés se les aplicará la prueba de dominio de la lengua oral en pre-kínder y hasta el grado 12, y el instrumento de referencia de la norma para un logro estandarizado en los grados 2-12, durante los primeros 20 días escolares a partir de su inscripción.
- (f) Para ingresar a un programa de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua, se debe identificar al estudiante como un aprendiz del idioma inglés mediante los siguientes criterios.
  - (1) En pre-kínder y hasta el grado 1, las calificaciones del estudiante en la prueba de dominio de la lengua oral están por debajo del nivel designado para indicar dominio limitado en inglés, de acuerdo con el inciso (d) de esta sección.
  - (2) En los Grados 2-12:
    - (A) la calificación del estudiante en la prueba de dominio de la lengua oral está por debajo del nivel designado para indicar dominio limitado en inglés, de acuerdo con el inciso (d) de esta sección;
    - (B) la calificación del estudiante en las secciones de lectura y/o artes del lenguaje inglés en el instrumento de referencia de la norma para un logro estandarizado aprobado por la TEA está por debajo del percentil 40; o
    - (C) la capacidad en inglés del estudiante es tan limitada que aplicar, en su nivel, las secciones de lectura y artes del lenguaje del instrumento de referencia de la norma para un logro estandarizado aprobado por la TEA, u otra prueba aprobada por la TEA, no es válido.
  - (3) En ausencia de los datos requeridos en el párrafo (2)(B) de este apartado, se requiere evidencia de que el estudiante no es académicamente exitoso, según se define en el inciso (j) de esta sección.
  - (4) El comité para revisar la admisión y el rechazo (ARD), junto con el comité de evaluación de la competencia lingüística determinarán un instrumento adecuado de evaluación y un nivel de desempeño para indicar un dominio limitado del inglés, según lo dispuesto en el inciso (d) de esta sección, para aquellos estudiantes a quienes esas pruebas les serían inadecuadas como parte del programa de educación individualizada (IEP). La decisión de ingreso a un programa de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua será determinada por el comité ARD, junto con el comité de evaluación de la competencia lingüística, de acuerdo con el §89.1220(g) de este título (relativo al Comité de Evaluación de la Competencia Lingüística).
- (g) Dentro de los primeros 20 días escolares a partir de su inscripción inicial en el distrito escolar, los estudiantes serán identificados como aprendices del idioma inglés e ingresarán en el programa requerido de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua. Los estudiantes de pre-kínder y kínder preinscritos en primavera, se identificarán como aprendices del idioma inglés y se les inscribirá en el programa requerido de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua dentro de los primeros 20 días escolares a partir del comienzo del año escolar en otoño.
- (h) Para salir del programa de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua, el estudiante debe ser clasificado como competente en inglés al final del año escolar en el que el alumno pueda participar por igual en la educación general y el programa de enseñanza totalmente en inglés. Esta determinación deberá sustentarse en todo lo siguiente:
  - (1) las pruebas aprobadas por la TEA que miden el grado en que el estudiante ha desarrollado las competencias lingüísticas oral y escrita, así como las habilidades específicas del lenguaje en inglés;
  - (2) un desempeño satisfactorio en el instrumento de evaluación de lectura bajo el Código de Educación de Texas (TEC), §39.023(a), o un instrumento de evaluación aprobado por la TEA

sobre las artes del lenguaje inglés aplicado en inglés, o una calificación igual o superior al percentil 40, tanto en las secciones de lectura como en las artes del lenguaje inglés de un instrumento de referencia de la norma para un logro estandarizado aprobado por la TEA para los estudiantes inscritos en los Grados 1 o 2; y

- (3) los exámenes escritos de referencia de criterio aprobados por la TEA cuando estén disponibles, u otras pruebas aprobadas por la TEA cuando los exámenes de referencia de criterio no estén disponibles, así como los resultados de una evaluación subjetiva del maestro.
- (i) Los estudiantes no pueden salir del programa de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua en pre-kínder o kínder. Los distritos escolares deben asegurarse de que los aprendices de inglés estén preparados para cumplir con los estándares académicos requeridos por el TEC, §28.0211.
- (j) Para determinar si un estudiante que se ha salido del programa de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua es académicamente exitoso, se utilizarán los siguientes criterios al final del año escolar:
  - (1) el estudiante cumple con los estándares estatales de rendimiento en inglés bajo el instrumento de evaluación de referencia de criterio requerido en el TEC, §39.023, para el grado que corresponda, y
  - (2) el estudiante ha obtenido calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas y cursos tomados.
- (k) El comité ARD junto con el comité de evaluación de la competencia lingüística determinarán un instrumento de evaluación apropiado y requisitos de desempeño estandarizados para la salida, de acuerdo con el inciso (h) de esta sección, para aquellos estudiantes a quienes esas pruebas les serían inadecuadas como parte del IEP. El comité ARD, junto con el comité de evaluación de la competencia lingüística, decidirá la salida de los estudiantes que reciben tanto educación especial como servicios especiales de idiomas a través de la educación bilingüe o del inglés como segunda lengua, de acuerdo con las disposiciones aplicables del inciso (h) de esta sección.
- (l) No obstante el §101.101 de este título (Grupo con Aplicación de Pruebas), todas las pruebas que se utilizan para fines de identificación, salida y ubicación de los estudiantes y aprobadas por la TEA deben volverse a normativizar por lo menos cada ocho años.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1225 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 17 de Septiembre de 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1227. Requisitos Mínimos para el Modelo de Programa de Inmersión Dual en el Lenguaje**

- (a) El modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje debe abordar todos los requisitos curriculares especificados en el Capítulo 74, Subcapítulo A de este título (relativo al Currículo Obligatorio), para incluir áreas fundamentales y de enriquecimiento, así como estándares de dominio del idioma inglés y estándares de preparación para la universidad y sus carreras.
- (b) El modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje deberá ser un programa académico de tiempo completo en inglés y otro idioma.
- (c) Por lo menos el 50% del tiempo de enseñanza deberá proporcionarse en el idioma que no sea inglés.
- (d) La implementación deberá:
  - (1) empezar en pre-kínder, kínder o Grado 1, según el caso;
  - (2) continuar sin interrupción de forma incremental a través de los grados de primaria, siempre que sea posible, y
  - (3) considerar la extensión a la escuela secundaria y preparatoria, siempre que sea posible.
- (e) El modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje será apropiado para el desarrollo y se sustentará en las mejores prácticas de la investigación actual.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1227 vigentes a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1228. Implementación del Modelo de Programa de Inmersión Dual en el Lenguaje**

- (a) La inscripción de los estudiantes en el modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje es opcional.
- (b) El modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje debe revelar completamente los criterios de selección de los candidatos y garantizar que el acceso al programa no se basa en motivos de raza, credo, color, religión, edad ni discapacidad.
- (c) Los distritos escolares deben obtener la aprobación por escrito de los padres para que los estudiantes participen en el desarrollo del programa y el modelo establecido por el distrito escolar.
- (d) Los distritos escolares que implementen un modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje deberán desarrollar una política de inscripción y permanencia de los estudiantes en este programa modelo. La política debe abordar:
  - (1) criterios de elegibilidad;
  - (2) objetivo del programa;
  - (3) los grados en los que se aplicará el programa;
  - (4) apoyo a los objetivos del programa como se indica en el §89.1210 de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa), y
  - (5) expectativas para los estudiantes y los padres.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1228 vigentes a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1230. Estudiantes Elegibles con Discapacidades.**

- (a) Los distritos escolares deberán aplicar procedimientos de evaluación que diferencien entre competencia lingüística y condiciones de discapacidad, de acuerdo con el Subcapítulo AA de este capítulo (en relación con la Reglamentación del Comisionado Relativa a los Servicios de Educación Especial), y establecerán los procedimientos que aseguren que la ubicación en el programa de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua no sea rechazada solamente porque el estudiante tiene alguna discapacidad.
- (b) Los miembros del comité para revisar la admisión y el rechazo deberán reunirse en conjunto con los integrantes del comité de evaluación de la competencia lingüística para examinar las necesidades educativas de cada aprendiz del idioma inglés que califique para los servicios del programa de educación especial.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1230 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 5 de Marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1233. Participación de los Estudiantes con Dominio del Inglés.**

Los distritos escolares pueden inscribir a los estudiantes que no son aprendices del idioma inglés en el programa de educación bilingüe, de acuerdo con el Código de Educación de Texas, §29.058.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1233 vigentes a partir del 5 de Marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1235. Instalaciones.**

Los programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua deben ubicarse dentro de las escuelas públicas del distrito escolar y no en instalaciones separadas. Con el fin de proporcionar los programas obligatorios de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua, los distritos escolares pueden concentrar los programas en un número limitado de instalaciones de su distrito, siempre que la inscripción en dichas instalaciones no exceda el 60% de los aprendices del idioma inglés. Los recientes inmigrantes aprendices del idioma inglés inscritos en nuevos centros deberán regresar a los campus de

origen a más tardar dos años después de la inscripción inicial en un programa impartido en los nuevos centros.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1235 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1240. Autoridad y Responsabilidad de los Padres.**

- (a) Se notificará a los padres que su hijo ha sido clasificado como aprendiz del idioma inglés y se ha recomendado su ubicación en un programa obligatorio de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua. Se les proporcionará la información que describe los programas recomendados de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua, los beneficios para el estudiante y que forman parte integral del programa escolar, a fin de que los padres entiendan los objetivos y contenidos de dichos programas. El ingreso o la ubicación de un estudiante en los programas de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua deben ser aprobados por escrito por los padres del aprendiz. La aprobación de los padres se considerará válida para la participación continua del estudiante en los programas hasta que cumpla con los criterios de salida descritos en el §89.1225(h) de este título (relativo a las Pruebas y Clasificación de los Estudiantes), se gradúe de la escuela preparatoria o los padres soliciten un cambio en la ubicación del programa.
- (b) El distrito escolar debe notificar a los padres del estudiante de la reclasificación de los aprendices como estudiantes con dominio del idioma inglés y su salida de los programas de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua y obtener su aprobación, según lo dispuesto en el Código de Educación de Texas, §29.056(a). Los estudiantes que cumplan los requisitos de salida pueden continuar en los programas con la aprobación de sus padres, pero no son elegibles para incluirlos en la asignación al distrito escolar por educación bilingüe.
- (c) Los padres de los estudiantes inscritos en un distrito escolar que tiene la obligación de ofrecer programas de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua pueden apelar al comisionado de educación si el distrito escolar no cumple con la ley o las reglamentaciones. Los recursos de apelación se presentarán de conformidad con el Capítulo 157 de este título (relativo a las Audiencias y Apelaciones).

*Fuente: Las provisiones de este §89.1233 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1245. Personal y Desarrollo Profesional.**

- (a) Los distritos escolares deberán tomar todas las medidas positivas razonables para asignar maestros debidamente certificados para los programas obligatorios de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua, de acuerdo con el Código de Educación de Texas (TEC), §29.061, relativo a la educación bilingüe y los maestros de programas lingüísticos especiales. Los distritos escolares que no pueden obtener un número suficiente de profesores certificados en educación bilingüe e inglés como segunda lengua para impartir los programas requeridos, deberán solicitar permisos de enseñanza de emergencia o permisos especiales de asignación, según corresponda, de acuerdo con el Capítulo 230 de este título (relativo a la Preparación y Certificación para Educador Profesional).
- (b) Los distritos escolares que no puedan contratar un número suficiente de maestros, incluyendo a los maestros de tiempo parcial, que cumplan con los requisitos del inciso (a) de esta sección, para los programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua, deberán presentar una solicitud de excepción del programa de educación bilingüe a más tardar el 1 de noviembre, según lo dispuesto en el §89.1207(a) de este título (relativo a las Excepciones y Exenciones), o una exención de los requisitos de certificación en el programa de inglés como segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el §89.1207(b) del presente título, según sea necesario.
- (c) Los maestros asignados al programa de educación bilingüe y/o al programa de inglés como segunda lengua pueden recibir suplementos salariales, según lo autorizado por el TEC, §42.153.

- (d) Los distritos escolares pueden compensar a los maestros y asistentes asignados a los programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua por su participación en los programas de educación continua diseñados para incrementar sus habilidades o conducirlos a la certificación en educación bilingüe o inglés como segunda lengua.
- (e) Los distritos escolares que no puedan proveer de personal a sus programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua con maestros completamente certificados deberán utilizar al menos el 10% de su asignación para la educación bilingüe en capacitación previa y durante el empleo, para mejorar las habilidades de los profesores que imparten los programas alternativos de educación bilingüe, de enseñanza del inglés como segunda lengua y/o instrucción de área de contenido en clases especiales para los aprendices del idioma inglés.
- (f) El comisionado de educación debe alentar a los distritos escolares para que colaboren con escuelas y universidades a fin de capacitar a los maestros asignados a los programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua.
- (g) La Agencia de Educación de Texas (TEA) elaborará, en colaboración con los centros de servicio educativo (ESCs), las guías de capacitación en educación bilingüe, para la impartición de los programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua de capacitación. Los materiales deben proporcionar un marco general para:
  - (1) los programas de educación bilingüe adecuados al desarrollo de la primera infancia y a lo largo de los grados de primaria;
  - (2) la enseñanza afectivamente apropiada en los programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua, de acuerdo con el §89.1210(c)(1) y (f)(1) de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa);
  - (3) los programas lingüísticamente apropiados de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua, de acuerdo con el §89.1210(c)(2) y (f)(2) de este título;
  - (4) los programas cognitivamente apropiados para los aprendices del idioma inglés, de acuerdo con el §89.1210(c)(3) y (f)(3) de este título; y
  - (5) los programas apropiados al desarrollo de los aprendices del idioma inglés identificados como dotados y talentosos, y de los aprendices con discapacidad.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1245 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 5 de Marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1250. Programas Escolares de Verano Obligatorios.**

Los programas escolares de verano que se ofrecen bajo el Código de Educación de Texas (TEC), §29.060, para los aprendices del idioma inglés que podrán inscribirse a kínder o Grado 1 en el inicio del próximo año escolar se llevarán a cabo de acuerdo con esta sección.

- (1) Finalidad de los programas escolares de verano.
  - (A) Los aprendices del idioma inglés tendrán la oportunidad de recibir instrucción especial diseñada para prepararlos y que tengan éxito en kínder y Grado 1.
  - (B) La enseñanza se centrará en el desarrollo del lenguaje, así como del conocimiento y las habilidades esenciales apropiadas al nivel del estudiante.
  - (C) El programa abordará las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los aprendices del idioma inglés, de acuerdo con el §89.1210(c) y (f) de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa).
- (2) Establecimiento y elegibilidad para el programa.



- (A) Todos los distritos escolares que deben ofrecer un programa bilingüe o de inglés como segunda lengua (ESL), de acuerdo con el TEC, §29.053, ofrecerán el programa de verano.
  - (B) Para poderse inscribir:
    - (i) los estudiantes deben ser elegibles para su admisión al kínder o Grado 1 al principio del año escolar siguiente y deben ser aprendices del idioma inglés, y
    - (ii) los padres o el tutor deberán haber aprobado la ubicación del aprendiz del idioma inglés en el programa bilingüe o de ESL requerido, siguiendo los procedimientos descritos en el §89.1220(g) de este título (relativo al Comité de Evaluación de la Competencia Lingüística) y §89.1225(a)-(f) de este título (relativo a las Pruebas y Clasificación de los Estudiantes).
  - (C) La competencia limitada del inglés se determinará mediante la evaluación de los alumnos mediante una prueba de dominio del idioma oral aprobada por la Agencia de Educación de Texas.
- (3) Funcionamiento del programa.
- (A) La inscripción es opcional.
  - (B) El programa funcionará medio día, un mínimo de tres horas cada día, durante ocho semanas o el equivalente a 120 horas de instrucción.
  - (C) La proporción alumno/docente para el programa en todo el distrito no podrá exceder de 18 a uno.
  - (D) Los distritos escolares no están obligados a proporcionar transporte para el programa de verano.
  - (E) Los maestros deben disponer de un certificado o endoso, según lo dispuesto en el TEC, §29.061, y §89.1245 de este título (relativo al Personal y Desarrollo Profesional).
  - (F) Los informes del progreso de los estudiantes serán determinados por el consejo de administración. Al final del programa, se dará a los padres un resumen del progreso del estudiante. Este resumen se facilitará al maestro del estudiante al comienzo del siguiente año escolar.
  - (G) Los distritos escolares pueden unirse con otros en un esfuerzo de cooperación para planificar y ejecutar los programas.
  - (H) Los programas escolares de verano no podrán sustituir a ningún otro programa obligatorio que deba impartirse durante el período escolar regular, incluyendo los requeridos en el TEC, §29.153.
- (4) Financiamiento y registros de los programas.
- (A) Los distritos escolares deberán utilizar los fondos estatales y locales para fines del programa; asimismo, pueden usar fondos federales, de conformidad con los requisitos para el desembolso de fondos federales para dicho programa.
    - (i) Los fondos disponibles asignados por el legislador para el apoyo de los programas escolares de verano, previstos en el TEC, §29.060, se asignarán a los distritos escolares de acuerdo con esta subsección.
    - (ii) Los fondos para los programas escolares de verano se asignarán por unidad, con el fin de garantizar una proporción alumno/docente de no más de 18 a uno. El número requerido de estudiantes para obtener unidades será establecido por el comisionado. La asignación por unidad será determinada por el comisionado sobre la base de los fondos disponibles.

- (iii) Todos los distritos escolares que deben ofrecer el programa en virtud del párrafo (2)(A) de esta subsección y que tengan menos de diez estudiantes en todo el distrito que deseen participar no están obligados a impartir el programa. Sin embargo, esos distritos deben demostrar que han tratado fuertemente de fomentar la participación de los estudiantes.
  - (iv) El pago a los distritos escolares para los programas de verano se basa en las unidades empleadas. Esta información debe presentarse en la forma y de acuerdo con el cronograma establecidos por el comisionado, a fin de que el distrito escolar sea elegible para recibir fondos.
- (B) Los distritos escolares deben mantener registros de elegibilidad, asistencia y progreso de los estudiantes.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1250 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 17 de Septiembre de 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1265. Evaluación.**

- (a) Todos los distritos escolares obligados a impartir programas de educación bilingüe o de inglés como segunda lengua llevarán a cabo evaluaciones periódicas en las lenguas de enseñanza para determinar el impacto del programa y los resultados de los estudiantes en todas las materias.
- (b) Los informes anuales sobre el desempeño educativo deberán reflejar el progreso académico en los dos idiomas de los aprendices del idioma inglés, el grado en que están dominando el inglés, el número de estudiantes que han salido de los programas de educación bilingüe y de inglés como segunda lengua, así como el número de maestros y ayudantes capacitados y la frecuencia, el alcance y los resultados de la capacitación. Estos informes serán conservados en el nivel de distrito.
- (c) Al menos una vez al año, los distritos escolares deberán informar a los padres sobre el progreso de sus hijos como consecuencia de la participación en los programas que se ofrecen, tanto en inglés como en la lengua materna, a los aprendices del idioma inglés.
- (d) Cada año escolar, el director de cada plantel escolar, con la asistencia del comité de la escuela, deberá desarrollar, evaluar y revisar el plan de mejora del plantel como se describe en el Código de Educación de Texas, §11.253, con el propósito de mejorar el desempeño de los aprendices del idioma inglés.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1265 vigentes a partir del 1 de Septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para entrar en vigor a partir del 18 de Abril de 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para entrar en vigor a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

#### **§89.1267. Normas para la Evaluación de los Modelos de Programas de Inmersión Dual en el Lenguaje**

- (a) Los distritos escolares que impartan un programa de inmersión dual en el lenguaje deben realizar evaluaciones anuales, formativas y acumulativas, a fin de recoger una serie completa de datos para determinar el impacto del programa en el éxito académico de los estudiantes.
- (b) El éxito de un programa de inmersión dual en el lenguaje es evidente cuando los estudiantes en dicho programa demuestran un alto nivel de competencia lingüística en inglés y el otro idioma, así como dominio de los conocimientos y habilidades esenciales de Texas en las áreas fundamentales y de enriquecimiento. Los indicadores de éxito pueden incluir las calificaciones de los estudiantes en las evaluaciones estatales de inglés y español (si es apropiado), las pruebas de referencia de la norma para un logro estandarizado en ambos idiomas y/o pruebas de competencia lingüística en las dos lenguas.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1233 vigentes a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*

**§89.1269. Normas Generales para el Reconocimiento de los Modelos de Programas de Inmersión Dual en el Lenguaje.**

- a) Reconocimiento al distrito escolar. Un modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje excepcional puede ser reconocido por el consejo de administración del distrito escolar local utilizando los siguientes criterios.
- (1) El distrito escolar debe exceder los requisitos mínimos establecidos en el §89.1227 de este título (relativo a los Requisitos Mínimos para el Modelo de Programa de Inmersión Dual en el Lenguaje).
  - (2) El distrito escolar no debe recibir la calificación más baja de rendimiento en el sistema de responsabilidades del estado.
  - (3) El distrito escolar no debe ser identificado en cualquiera de las fases de intervención para los programas bilingües y/o de inglés como segunda lengua del distrito, en el marco del sistema de monitoreo basado en el desempeño.
  - (4) El distrito escolar debe cumplir con los criterios adecuados de progreso de la participación y el desempeño en lectura y matemáticas para el grupo de aprendices del idioma inglés, de acuerdo con las regulaciones de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA).
- (b) Reconocimiento al estudiante. Los estudiantes que participan en un modelo de programa de inmersión dual en el lenguaje pueden ser reconocidos por el programa y el consejo local del distrito escolar utilizando los siguientes criterios.
- (1) El alumno debe cumplir o exceder los estándares de aprobación en las evaluaciones estatales de los estudiantes, como lo exige el Código de Educación de Texas, §39.024, en todas las materias del grado apropiado.
  - (2) El estudiante debe cumplir o exceder los niveles esperados de competencia lingüística en una reconocida prueba de dominio del idioma elegida de la lista de pruebas aprobadas por el comisionado de educación.

*Fuente: Las provisiones de este §89.1269 vigentes a partir del 28 de Mayo de 2012, 37 TexReg 3822.*